

## CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JG/2023/28	La Junta de Gobierno Local

**D. Federico Alarcón Martínez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,  
CERTIFICO:**

Que en la sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 21 de abril de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

**3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA 2023-2025. Expediente 31353/2023.**

En relación con el particular de este epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por El Director General de Economía, Hacienda, Empleo, Juventud y Patrimonio, D. Juan Carlos Carmona Triviño y suscrito por El concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 21 de abril de 2023, con CSV 5CCDNZXJ9L9X3HMPDLRYKA52R, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Expediente nº 31353/2023**

**ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA 2023-2025**

### **INFORME PROPUESTA**

En relación con el expediente relativo a la aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja 2023-2025, se tiene a bien emitir el siguiente Informe Propuesta de Acuerdo de conformidad con los artículos 172 y 175, ambos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.-** Obra al expediente propuesta de incoación suscrita por el Concejal delegado de Economía y Hacienda, de fecha 12 de abril de 2023, CSV AQPQMGWSQ3HSQQ9RX3RQ4HXYW que, en lo que aquí interesa, dispone:

“Se dé inicio al expediente para la aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja 2023-2025, de cuya tramitación serán responsables los Técnicos de Desarrollo Local, D. Daniel Amores González y D. José Manuel Galiana Serrano, así como el Director General de Hacienda, Empleo, Juventud y Desarrollo Local, D. Juan Carlos Carmona Triviño.”



**SEGUNDO.-** Obra en el expediente documento con denominación “PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2023-2025. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA”, de fecha 20 de abril de 2023, CSV AJ6SARKENWLK5Z5FJQE4YNFK3. En dicho documento, en su parte segunda, se recogen las líneas estratégicas de subvención del Ayuntamiento de Torrevieja 2023-2025.

**TERCERO.-** Obra en el expediente informe técnico suscrito por los técnicos designados para la tramitación del expediente, de fecha 20 de abril de 2023, CSV 6GAY55MLKTYME79TP9QPT5CEP que, en lo que aquí interesa, dice:

“En atención a todo lo expuesto, dada la finalización del Plan Estratégico General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja para el periodo 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en su sesión de 28 de agosto de 2020; y examinada la propuesta de PES 2023-205 de fecha 20 de abril de 2023, CSV AJ6SARKENWLK5Z5FJQE4YNFK3, **se informa favorablemente la misma**, pues es una necesidad su existencia y aprobación y recoge el contenido mínimo exigido por el Reglamento de Subvenciones en cuanto a objetivos, coste y fuente de financiación.”

**CUARTO.-** Obra al expediente informe del área de Asesoría Jurídica de fecha 21 de abril de 2023, CSV 5LYP96DJN9QN5DCFDGLL6DNMP que, en lo que aquí interesa, dice:

“**Única.** - Examinado la propuesta de Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, se informa favorablemente la misma. “

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Legislación aplicable.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

**SEGUNDO.-** El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público fija como uno de los principios que debe respetar en su actuación cualquier Administración pública el de la «planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas».

El artículo 8.1º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

A su vez, la Disposición Final Primera de dicha ley establece que el referido artículo tiene carácter básico, resultando de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los planes estratégicos contendrán provisiones para un periodo de



vigencia **de tres años**, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de junio de 2013, se declaró la constitucionalidad del citado artículo 8.1º de la LGS, procediéndose, por tanto, a la aplicación respecto a dicho artículo de la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (Sentencias de 4 de diciembre de 2012, de 26 de junio de 2012, de 28 de enero de 2013) que considera que dicho precepto tiene carácter básico y llega a las siguientes conclusiones:

- -El Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención y el precepto es imperativo y categórico, siendo un requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que requiere una formalización o instrumentalización externa.
- - En todo caso, la concesión de subvenciones debe supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

No obstante, debe tenerse en cuenta que se han suspendido las reglas fiscales para el ejercicio 2023 en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión de 22 de septiembre de 2022, no siendo, por tanto, exigible la observancia de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda ni la regla de gasto.

Dicho esto, la doctrina considera que el plan estratégico de subvenciones “tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio” (artículo 12.3 RLGS), señalando la Sentencia del TSJ País Vasco de 6 de junio de 2011 que “sabido es que los planes, al igual que los programas y directrices de gobierno, no son disposiciones reglamentarias ni tan siquiera de carácter orgánico, ni normas jurídicas objetivas, sino simples estudios y materiales documentales con propuestas o enunciaciones de bases y medios para lograr determinados fines y políticas públicas”; de tal manera que, no teniendo naturaleza reglamentaria, una vez aprobado por el órgano competente, el plan estratégico debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones permite una mejor selección de las prioridades de gasto y una mayor previsión y control del gasto que cada Administración destina al otorgamiento de subvenciones en un determinado periodo, estableciendo, además, unos indicadores que posibilitan la evaluación de las políticas públicas que se instrumentalizan mediante la concesión de subvenciones.

**TERCERO.-** No está contemplado expresamente que la Intervención municipal tenga que emitir informe sobre el Plan Estratégico de Subvenciones, y el artículo 4.1.b).1º RJFHN determina que el ejercicio del control financiero incluirá el de las “subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

En este sentido, el artículo 14.4 RLGS establece que “la Intervención General de la Administración del Estado realizará el control financiero de los planes estratégicos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley General de Subvenciones”. Y dicha Disposición Adicional 17ª LGS precisa que “el control y evaluación de resultados derivados de la aplicación de los planes estratégicos a que se hace referencia



en el artículo 8 de esta ley será realizado por la Intervención General de la Administración del Estado”.

La traslación de estos preceptos al ámbito de la Intervención de las Entidades Locales nos lleva a la conclusión de que la Intervención municipal no tiene por qué emitir informe previo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, realizándose el control financiero a posteriori del cumplimiento del Plan; salvo -claro está- que se haga uso de lo dispuesto en el artículo 4.1.b)5º RJFHN, según el cual la Intervención municipal debe emitir “informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas”.

En este mismo sentido, se pronunció ya la Interventora General Municipal del Ayuntamiento de Torrevieja, mediante informe de fecha 26 de agosto de 2020, CSV HXKP4CEMPFWNMMLP3THAFQZE, que por copia obra incorporado al expediente, y que concluye:

(...) De lo anteriormente expuesto, se manifiesta que por esta intervención no procede la valoración del Plan Estratégico de Subvenciones, sin perjuicio de que se sometan a la preceptiva fiscalización las convocatorias individuales del mismo.

**CUARTO.-** El órgano facultado para aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja 2023-2025, es la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dado que se trata de un instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica.

A mayor abundamiento, el artículo 4.1. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, determina que: “el Ayuntamiento a través de la Junta de Gobierno Local y sus Organismos Autónomos a través de sus órganos colegiados, aprobarán, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, un Plan Estratégico de Subvenciones...”

En atención a lo expuesto, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho, se propone al órgano competente, si así lo estima adecuado y conveniente, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Estratégico General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja 2023-2025, de fecha 20 de abril de 2023, que obra en el expediente con CSV AJ6SARKENWLK5Z5FJQE4YNFK3.

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a efectos de la adecuada publicidad en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

**TERCERO.-** Publicar este acuerdo para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la página web municipal ([www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es))

**CUARTO.-** Comunicar este acuerdo a los servicios gestores de subvenciones de este Ayuntamiento.”



A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Estratégico General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja 2023-2025, de fecha 20 de abril de 2023, que obra en el expediente con CSV AJ6SARKENWLK5Z5FJQE4YNFK3.

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a efectos de la adecuada publicidad en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

**TERCERO.-** Publicar este acuerdo para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la página web municipal ([www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es))

**CUARTO.-** Comunicar este acuerdo a los servicios gestores de subvenciones de este Ayuntamiento.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

